



Resolución Gerencial Regional N° 0008 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 ENE. 2019**

VISTOS: En el Memorando N° 1810-2018-GORE-ICA/PPR de fecha 18 de diciembre del 2018, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 16 de noviembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01736-2017-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña JULIA BERTHA LOVERA DE UCEDA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 4667-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de agosto del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña JULIA BERTHA LOVERA DE UCEDA contra la Resolución Directoral Regional N° 1053-2017 de fecha 18 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01736-2017-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 24 de Agosto del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01736-2017-0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 02 de abril del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña JULIA BERTHA LOVERA DE UCEDA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 24 de agosto del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; (...) seguido con el Expediente Judicial N° 01736-2017-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 02 de abril del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña JULIA BERTHA LOVERA DE UCEDA en contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia: **1. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 4667-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de agosto del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1053-2017 de fecha 18 de octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne al actor. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 concordante con el ordinal 44° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que el Gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la parte actora el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, bajo el expreso



apercibimiento de aplicarse multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. Sin costas ni costos. **LA REVOCARON** en el extremo que indica que la bonificación solicitada por el actor desde febrero de 1991 hasta agosto de 1997. **REFORMANDOLA** la bonificación solicitada por el actor debe otorgarse desde el mes de febrero de 1991 hasta el 31 de julio de 1997 (conforme a la resolución de cese de fojas 05), conforme a lo expuesto en el considerando 5.9 de la presente resolución.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°11-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

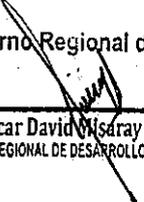
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 4667-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de agosto del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1053-2017 de fecha 18 de octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **JULIA BERTHA LOVERA DE UCEDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1053-2017 de fecha 18 de octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emitir nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **JULIA BERTHA LOVERA DE UCEDA** el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra debe de otorgarse desde el mes de febrero de 1991 hasta el 31 de julio de 1997 (conforme a la resolución de cese de fojas 05), conforme a lo expuesto en el considerando 5.9 de la presente resolución. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL